



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

## **LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LAS FRONTERAS TERRESTRES, MARÍTIMAS Y AÉREAS DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN PERMANENTE DE LAS FUERZAS ARMADAS**

### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto modificar el artículo 165 de la Constitución Política del Perú.

### **Artículo 2.- Finalidad de la ley**

La presente ley de reforma constitucional tiene por finalidad fortalecer la vigilancia y el control de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas de la República a través de la participación permanente de las Fuerzas Armadas, lo que fortalecerá la defensa nacional.

### **Artículo 3.- Modificación del artículo 165 de la Constitución Política del Perú**

Se modifica el artículo 165 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

**"Artículo 165.** Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.

**Por ello, en defensa del territorio nacional y frente a amenazas externas, contribuyen de forma permanente en la vigilancia y el control de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas de la República.**

**Además, asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución."**



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/04/2023 17:44:13-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4833/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### **1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

.....  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor  
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el constitucionalismo actual, lejos de las dictaduras militares de antaño, se entiende que las fuerzas armadas se encuentran subordinadas a la Constitución. Por ende, es la Carta Magna quien delimita sus atribuciones y traza su rol como defensores de la democracia, la soberanía y el territorio nacional.

A su vez, el jurista internacional George Jellinek define al territorio de la siguiente manera:

“La tierra sobre que se levanta la comunidad Estado, considerada desde su aspecto jurídico, significa el espacio en que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica, o sea la del poder público”<sup>1</sup>.

Entonces, como el brazo armado del aparato estatal, uno de los roles más importantes de las instituciones castrenses en el Perú es, sin duda, la defensa del territorio nacional de nuestra República.

Sobre el territorio del Estado, el Tribunal Constitucional peruano, máximo intérprete de la Constitución afirma que este:

“(…) no es enajenable, esto es, que no se puede traspasar derecho alguno sobre él, ya sea a título oneroso o gratuito. La inviolabilidad implica, por un lado, la obligación del Estado de no permitir profanación o violación alguna sobre su territorio y, en caso de suceder así, tiene el derecho de sancionar judicialmente a sus infractores; de otro lado, también supone la obligación de los otros Estados de respetar su integridad territorial”<sup>2</sup>.

En ese sentido, si es que el territorio de la nación y la población peruana se ven en peligro por amenazas extranjeras, es imperativo que, de manera preventiva, para evitar que se escalen conflictos que devengan en derramamientos de sangre, las

<sup>1</sup> JELLINEK, G. (1954). *Teoría general del Estado*. Buenos Aires: Editorial Albatros, p. 135.

<sup>2</sup> Tribunal Constitucional. (2010). *Sentencia 00002-2009-PI/TC*, f. 10.



fuerzas armadas se apersonen a las fronteras terrestres, marítimas y aéreas para contribuir de forma permanente en su vigilancia y control.

No obstante, el actual marco constitucional no lo permite, pues encasilla la participación de las fuerzas armadas a garantizar la independencia, soberanía e integridad de la República.

Tan solo pueden ser partícipes de acciones más concretas y específicas como ayuda humanitaria frente a desastres naturales, orden interno y protección de la frontera si es que se decreta algún régimen de excepción, Estado de emergencia o Estado de sitio, conforme el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

Es, en ese orden de ideas, en que la presente iniciativa legislativa de reforma constitucional busca viabilizar una participación permanente de las fuerzas armadas en la vigilancia y control de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas para fortalecer la protección del territorio nacional.

Más aún, considerando la actual y severa crisis migratoria advertida en la frontera con Chile, que expone al Perú al peligro de un ingreso masivo de migrantes irregulares, que pueden ser delincuentes como los venezolanos integrantes del “Tren de Aragua”, organización criminal dedicada a secuestros, extorsiones, proxenetismo, narcotráfico, trata de personas y robos.



Fuente: Javier Rumiche, Infobae<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Infobae. (2023). *Crisis migratoria Perú-Chile EN VIVO: lo último de la situación crítica de migrantes en la frontera*. Obtenido de: <https://www.infobae.com/peru/2023/04/27/crisis-migratoria-peru-chile-en-vivo-estado-de-emergencia-en-la-frontera-lo-ultimo-de-la-situacion-de-los-migrantes-y-pedido-de-corredor-humanitario/>